



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Ocho (08) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)**

En el proceso ORDINARIO LABORAL de Primera Instancia promovido por **MIRYAM BRAVO SERNA** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E., encuentra el despacho que la **Dra. DIANA MORALES BUILES, con CC No.32.257.700**, apoderada principal de la parte actora, facultada expresamente para recibir (Fl.02), en la fecha 02 de septiembre de 2020, solicitó la entrega del título judicial que se hubiere constituido con ocasión del proceso de la referencia.

Para resolver la petición antes descrita, el despacho se hizo a la tarea de consultar el Portal de Depósitos Especiales del Banco Agrario de Colombia, advirtiendo que **COLPENSIONES E.I.C.E.**, en la fecha 14 de julio de 2020, depositó a favor de la parte actora, el **Título Judicial No.413230003559855, por valor de \$1.711.577,00.**

Así las cosas, el despacho accederá a lo solicitado por la profesional que representa los intereses de la parte actora, en consideración de que el monto del título judicial antes descrito, corresponde al valor de las **costas** liquidadas el 30 de enero de 2020 (Fl.119), y porque la solicitud elevada acredita el lleno de los requisitos exigidos en la **Circular PCSJ20-17 del 19 de abril de 2020**, del Consejo Superior de la Judicatura.

El pago será autorizado cuando la presente providencia alcance ejecutoria, y se hará efectivo mediante **cobro por ventanilla** en las oficinas del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFIQUESE

**JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ**

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA:

Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS
No.070 Fijados en la Secretaría del Despacho,
hoy 09 de septiembre de 2020 a las 08:00am.

Carolina Henao Valdés

**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ CIRCUITO**

Chv!

JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d7b9d4e61f99bb6d3f3a0326bcda52cc28e5ad99d167da331adb8528c08ad1f**
Documento generado en 04/09/2020 05:10:59 p.m.